

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00545-00

1.- Secretaría ofíciase a las entidades bancarias Banco Popular S.A., Banco GNB Sudameris, BBVA Colombia, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco Av. Villas y Banco Scotiabank Colpatria S.A., para que den trámite a la comunicación núm. 3033 remitida el pasado 19 de noviembre de 2021 vía correo electrónico. Se otorga el termino de cinco (5) para contestar contados desde el recibo de la respectiva comunicación.

1.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00549-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede y, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1959 y s.s. del C. C., el Juzgado **DISPONE**:

- 1.- Aceptar la cesión de crédito realizada por el Scotiabank Colpatria S.A., en su calidad de acreedora a favor de Systemgroup S.A.S.
- 2.- En consecuencia, téngase como demandante a Systemgroup S.A.S, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
- 3.- Se reconoce personería a Amalia Leal para que actúe como apoderada de Systemgroup S.A.S, en virtud, del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00563-00

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 5 de marzo de 2021 se suspendió el presente asunto por el término de un (1) año, plazo ampliamente vencido; el Despacho, al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso, dispone:

- 1.- **REANUDAR** la actuación.
- 2.- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a indicar si el demandado normalizó el crédito aquí perseguido o realizó el pago de la obligación.

Por secretaria contabilícese el termino anteriormente indicado, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponde.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00607-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede y, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1959 y s.s. del C. C., el Juzgado **DISPONE**:

- 1.- Aceptar la cesión de crédito realizada por el Scotiabank Colpatria S.A., en su calidad de acreedora a favor de Systemgroup S.A.S.
- 2.- En consecuencia, téngase como demandante a Systemgroup S.A.S, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
- 3.- Se reconoce personería a German Jaimes Taboada para que actúe como apoderado de Systemgroup S.A.S, en virtud, del mandato conferido.
- 4.- Se pone de presente a la parte interesada la respuesta allegada por la Oficina de instrumentos Públicos.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00613-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede y, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1959 y s.s. del C. C., el Juzgado **DISPONE:**

- 1.- Aceptar la cesión de crédito realizada por el Scotiabank Colpatria S.A., en su calidad de acreedora a favor de Systemgroup S.A.S.
- 2.- En consecuencia, téngase como demandante a Systemgroup S.A.S, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
- 3.- Se reconoce personería a Elifonso Cruz Gaitan para que actúe como apoderado de Systemgroup S.A.S, en virtud, del mandato conferido.
- 4.- En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho para resolver sobre la notificación aportada.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00619-00

1.- Recibida la solicitud elevada por el señor Wilson Solano Porras y verificadas las piezas procesales de este asunto, se observa:

1.1.- Se libró mandamiento de pago a favor de Banco Scotiabank Colpatria S.A., y en contra del mencionado el día 22 de octubre de 2020 (Pdf 7).

1.2.- Con escrito del 9 de abril de 2021, la parte actora solicitó el retiro de la demanda. (Pdf 13)

1.3.- Mediante proveído del 30 de abril del 2021 se autorizó el retiro de este asunto. (Pdf 15)

1.4.- En escrito de data 7 de septiembre de 2021 (Pdf 16) el señor Porras solicitó la suspensión de este asunto y aportó copia del acta de audiencia de data 10 de febrero de 2012 dentro del proceso 2009-412 ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, de este se extrae la confirmación al acuerdo de reorganización presentado por Wilson Solano Porras. Así, previo a la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$9'654.885,79, se ordenará oficiar al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga para que informe si en dicha célula judicial cursa proceso de reorganización empresarial núm. 2009-412 del señor Wilson Solano Porras identificado con cédula de ciudadanía núm. 91.236.162, en caso positivo, manifieste el estado actual del mismo y si los dineros deben abonarse al proceso de organización; en caso negativo, exprese si es viable realizar la entrega de los dineros mencionados al señor Solano Porras de manera directa.

Por anterior, se Dispone:

1.- Oficiar al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga para que en el término de cinco (5) contados desde el recibo de la respectiva comunicación informe si en dicha célula judicial cursa proceso de reorganización empresarial núm. 2009-412 del señor Wilson Solano Porras identificado con cédula de ciudadanía núm. 91.236.162, en caso positivo, informe el estado actual del mismo y si los dineros mencionados deben abonarse al proceso de organización de cara a lo dispuesto en el artículo 70 inciso 4° de la Ley 116 de 2006; en caso negativo, exprese si es procedente realizar la entrega de los dineros mencionados al señor Solano Porras de manera directa.

2.- Por la Secretaría, libre la correspondiente comunicación, adjunte copia del informe de títulos y remítalos vía correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00765-00

1.- De cara a lo manifestado por la Superintendencia de Sociedades (Pdf 30), se Dispone:

DESIGNAR como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-811-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 11 de diciembre de 2020 (Pdf 04), Quiomara Quiomara Benjumea Jiménez, Andrés Felipe Molina González, Luis Alejandro Salamanca Buitrago, Andrés Jaramillo Sánchez, Esteban Ricaurte Álzate, Camilo Andrés Zúñiga Núñez, Rodrigo Bello Melo, Sandra Marcela Tamayo Vásquez, Mara Meliza Vergara López, Wilson Fernando Botero Serna, Juan Pablo Alarcón Sáenz, Yesid Carmona Salgado Y Juan Carlos Carmona Hernández a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Eroel Ramos Gallego y Americana de Plásticos y Empaques S.A.S., con base en el pagaré allegado.

1.2.- A través de proveído de 16 de diciembre de abril de 2020 (Pdf 07) se libró mandamiento de pago y notificó a los demandados a través de correo electrónico el pasado 9 de febrero de 2022 al mail americanadeplasticossas@gmail.com tal y como lo dispone el decreto 806 de 2020, sin que dentro del término del traslado hubiere allegado contestación. (Pdf 2, 27 y 37)

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'900.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26 Hoy 29 de marzo de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00103-00**

Atendiendo la solicitud que antecede, de conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA**:

1.- El embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar del demandado dentro de los procesos enunciados en el escrito visto en Pdf 12. Se limita la medida a la suma de \$154´000.000.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26 Hoy 29 de marzo de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00147-00

Nuevamente, se conmina a la parte interesada para que sustente jurídicamente y conforme a la normatividad vigente su solicitud, tenga en cuenta que la medida cautelar solicitada es dentro de un proceso liquidatorio y en virtud de ello los dineros de la sociedad en liquidación son parte del proceso liquidatorio, que no, objeto de medida cautelar. Aunado a ello, tengo en cuenta que los dineros reconocidos allí son a favor del demandado, empero, sin inciertos en cuanto a su pago.

De otro lado, se insta para notifique al demandado de este asunto.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del juez Orlando Gilbert Hernández Montañéz.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26 Hoy 29 de marzo de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00155-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede y, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1959 y s.s. del C. C., el Juzgado **DISPONE**:

- 1.- Aceptar la cesión de crédito realizada por el Scotiabank Colpatria S.A., en su calidad de acreedora a favor de Systemgroup S.A.S.
- 2.- En consecuencia, téngase como demandante a Systemgroup S.A.S, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
- 3.- Se reconoce personería a Leonor Ortiz Carvajal para que actúe como apoderada de Systemgroup S.A.S, en virtud, del mandato conferido.
- 4.- Se conmina a la parte actora para que notifique de este asunto al demandado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 7 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00265-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 14 de abril de 2021¹, Banco Caja Social S.A. a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Ramon Alberto Montaña Carrasco, con base en los pagarés aportados.

1.2.- A través de proveído del 30 de abril de 2021² se libró mandamiento de pago y corrigió en auto del 1 de julio del mismo año³, se notificó al extremo pasivo de la forma prevista en el decreto 806 de 2020 tal y como se expresó en auto del 7 de febrero de 2022⁴.

1.3.- El inmueble dado en garantía hipotecaria se encuentra debidamente embargado⁵

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los elementos necesarios para emitir decisión de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- La regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

2.3.- En el caso concreto, la ejecutada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco plantó ningún medio exceptivo.

¹ Pdf 3

² Pdf 5

³ Pdf. 12

⁴ Pdf 16

⁵ Pdf 17

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 30 de abril y 1 de julio de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate del bien inmueble hipotecado e identificado con la matrícula 50N-20713236, para que con su producto se le pague a la ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'950.000⁶

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26 Hoy 29 de marzo de 2022 La Sria. RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA
--

⁶ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4° inciso b

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00291-00

1.- De cara al informe secretarial que antecede y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ los numerales 1. 1.1. y 1.2. del auto que libró mandamiento el cual quedará así:

*“Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía incoado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A., LIZETH JOHANA ROA GARCIA**, por las siguientes cantidades vistas en el pagaré suscrito el 27 de enero de 2020.*

1.1.- Por la suma de \$47'007.095 que corresponde al valor descrito en el pagaré.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de \$39' 909.557 desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente² sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.”

En lo demás el auto queda incólume, notifíquese esta providencia a la demandada.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

¹ Artículo 286 C.G.P.

² Artículo 884 del C. Co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00385-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (Pdf 007), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE**:

- 1.- Terminar el trámite adelantado por BANCOLOMBIA S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiase a la Sijin para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00405-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (Pdf 27), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE**:

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Scotiabank Colpatria S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiase a la Sijin para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00555-00**

1.- Verificada la contestación allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y verificado el oficio núm. 1859 con el que se comunicó la medida, se observa que en el mismo no se realizó la advertencia indicada en el numeral tercero del auto mandamiento de pago.

Por lo anterior, secretaría actualice el oficio de cara a lo ordenado y remítalo nuevamente.

1.1.- Líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00607-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 29 de julio de 2021 (Pdf 03), Banco de Occidente S.A., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Jhon Henry Chaparro Guzmán, con base en el pagaré allegado.

1.2.- A través de proveído de 5 de agosto de 2021 (Pdf 5) se libró mandamiento de pago y corrigió mediante providencia del 3 de septiembre del mismo año, asunto que le fue notificado al demandado a través de correo electrónico el pasado 14 de diciembre de 2021 al mail jhonchaparro1404@gmail.com tal y como lo dispone el decreto 806 de 2020, sin que dentro del término del traslado hubiere allegado contestación. (Pdf 10)

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 5 de agosto de 2021 y su corrección del 3 de septiembre del mismo año.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'930.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26 Hoy 29 de marzo de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00619-00**

En atención a la solicitud allegada por José Leonardo Santana Salazar en su calidad de apoderado de la sociedad Obretech Ltda., por secretaría córrase traslado del incidente de nulidad propuesto, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 129 inciso 3° del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26 Hoy 29 de marzo de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00625-00

1.- Téngase en cuenta y en la oportunidad procesal, para los fines pertinentes, los abonos realizados por el extremo demandado de acuerdo con la manifestación emanada por el apoderado de la parte demandante (Pdf 009).

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial (Pdf 10), de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del juez Orlando Gilbert Hernández Montañéz.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00629-00

1.- Atendiendo la comunicación que antecede¹ y teniendo en cuenta la admisión del proceso de negociación de deudas del demandado Carlos Andrés Barrera Arandia, con fundamento en lo normado en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso desde el 8 de febrero de 2022 (data de admisión del proceso de negociación de deudas).

Comuníquese esta determinación a la Fundación Liborio Mejía. Líbrese el oficio y remítase por conducto de la secretaría. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26 Hoy 29 de marzo de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

¹ PDF 7